

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	6,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se dictan normas provisionales para la constitución de las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a consultas formuladas por las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, y al objeto de facilitar su funcionamiento y aclarar el confusionismo existente en el seno de las mismas, con respecto a su forma de constitución,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien resolver:

1.º En tanto se promulga la reglamentación pertinente, las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales se constituirán con arreglo a lo determinado en la base vigésimosegunda de la ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, ateniéndose a todos los efectos, en cuanto se refiere a la designación de Vocales Alcaldes y a la función a desempeñar en la Junta por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, a lo prevenido en el Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de junio de 1935.

2.º Las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales designarán un Secretario de Actas, sin voz ni voto, cuyo nombramiento recaerá precisamente en un funcionario del Cuerpo Administrativo Sanitario con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, o, en su defecto, en un funcionario administrativo del Instituto Provincial de Sanidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de enero.)

(G. C.—428)

## Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía de la 5.ª Zona.

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DEL DISTRITO DE CARABANCHELES

Desconociéndose el paradero actual y domicilio de los mozos que a continuación se relacionan, nacidos durante el año 1930 dentro de la jurisdicción de este dis-

trito, los cuales han de ser incluidos en el alistamiento del reemplazo de 1951, e ignorándose asimismo el de sus padres, tutores o familiares directos, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los locales de esta Tenencia de Alcaldía, a las horas que la Ley establece, los días 28 de enero actual, 11 y 18 de febrero próximo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les instruirá el correspondiente expediente, declarándoles prófugos, e incurrirán en las demás responsabilidades a que haya lugar.

#### Relación que se cita

Manuel de Acha Martín, Enrique Agrelo Iniesta, Sebastián Albaladejo Horcajo, Saturnino Alberto Díaz, Carlos Alcaide García, Lorenzo Mariano Alemany Esteban, Angel Almendro Magallón, Cándido Alono Alba, José Alonso Alonso, Juan Antonio Alonso Baratas, Joaquín Alonso Cortés, Francisco Alonso Marinas, Julio Alonso Paz, Marcial Antonio Alvarez Rodríguez.

Oscar Julio Amigó Zaldívar, Carlos Amor Izquierdo, Juan Amor Rico, Serafin Anguilucha García, Justo Agustín Anguita Pérez, Eusebio Antoliner Vidal, José Aparicio Corporales, Juan Arias López, José Arroyo López, José Luis Arroyo Sánchez, Diego Asenjo Pasero, Roberto Audonard Bazán, Luis Ballesteros González, Angel Ballesteros de la Seu, Fernando Barabino García, Salvador Barchin Quintero.

Victor Barea Rufo, Julio Barrado Armenteros, Cespáreo Bebia Rodríguez, José Benedicto Sánchez, Jesús Benito Blázquez, Emilio Berenguer Moreno, Andrés Berlanga Solórzano, Manuel Beser Rodríguez, Agustín Blanco Castañón, Herminio Blasco Montero, Joaquín Boto Pastor, Carlos Bravo Membrives, Jesús Bueno de Grado, Ambrosio Buesa Núñez, Rafael Bullido Toro, Fernando Calleja García.

José Calles del Val, Mariano Camarero Saborit, José Campanón Ferreiro, Agustín Canales Barba, Francisco Candelas San Segundo, Pedro Carreras Jiménez, Javier Carretero Pérez, Antonio Carrillo Aguado, Ramón Casado López, Antonio Casares Masas, Luis Casas Lallave, Luis Castaños Postas, Jesús del Castillo García, Angel de la Guardia del Castillo, Enrique Castro García, Enrique Castro González, Antonio Castroverde Hivas, José Luis Carvello Palomero, Luis Cerrón Fernández.

Elicer Cesteros Vázquez, Justo Ciruelos Hernández, Luis Colomo Gutiérrez, Elías Contreras Rodríguez, Andrés Corrales Rodríguez, Antonio Cortés Cazón, Luis Cortés Herranz, Julián Cortés Val-

verde, José Crespo Almazán, Anastasio Criado Valverde, Luis Cruz Arias, Adriano Matías Cruz Vegas, Jacinto Cubero Rodríguez, Vicente Cuerva de la Cruz, Alfredo Chamorro Chapinal, Bernardo Damiano López.

Pedro Delgado Sáiz, Eusebio Díaz Abad, José Díaz Macías, Matías Domínguez Antón, Alfonso Domínguez Galindo, Gonzalo Durán Gómez, Andrés Escobosa Vela, Pedro Escolano Fernández, Alejandro Escolar Santander, Juan Espinosa Montoro, Isabelino Esteban González, Lázaro Esteban Pardo, Gregorio Esteban Sanz, Luis Extremeño Alvarez, José Fernández Fernández, Fernando Fernández González, Segundo Fernández Lavín.

Miguel Fernández Lopesino, Julio Fernández Pérez, Angel Ramón Fernández Velasco, Angel Forés Díez, Miguel de la Fuente Rubio, Manuel Furió González, Alfonso Gábana Largo, Mariano Gabriel Vázquez, Julián Galán Herrero, Paulino Galán Martín, José García Bermejo, José Sveriano García Candelario, Juan Joaquín García-Caro Tapia, Salvador García-Díaz Guerra, Alvaro García de la Fuente, Angel García Fuentes, Conrado García García.

Eduardo García García, Manuel García Grau, Manuel García Hevia, Manuel García Marrón, Gaspar García Martínez, Eusebio García Moreno, Calixto García Navarro, Pedro García Quivira, Gumerindo García Soto, Jesús Garrido Martín, Bernardo Gómez Alcaide, Alfonso Patrocinio Gómez Azcona, Eusebio Gómez Gallardo, Eustaquio Gómez Martín, Bernardo Gómez Monedero, Victorio González Arroyo, Bernardo González Asenjo, Angel Carmelo González Britos, Félix González Cano.

Manuel González Durán, Antonio González Fernández, Francisco González González, José González Gutiérrez, Regino González Herrero, Joaquín González Márquez, Alfonso González Martínez, Antonio González Rabanaque, Angel González de la Vieja, Manuel Gordillo Más, Narciso García Morales, Paulino de la Guía Pérez, Enrique Guillén Ciudad, Ismael Gutiérrez Antolin, Angel Gutiérrez Bachiller, Alberto Justo Gutiérrez Lihgres, Enrique Hernández Cano, Marcelo Hernández Gallego, Antonio Hernández García.

Ciriaco Hernández Hernández, Pedro Hernández Martínez, José Hernández Montero, Juan Hernández Sánchez, Juan Herranz Claudio, José Herranz Pérez, Paulino Herrera Colmenero, Angel Hidalgo Figueroa, Tomás Hidalgo Uvero, Jesús Hoyos Fernández, Gonzalo Huéla-mo Rodríguez, Benjamín Huerta Corredera, Isidoro Huidobro Landeta, Santiago Humanes Otero, Luis Hurais Granados, José Jaro Arias, José Jiménez Fer-

nández, Jacinto Jiménez Martín, Maximino Jorquera Díaz.

José María Julián Manzanos, José Lagarejos Paz, Félix Lanchas Blanco, Severiano Miguel Leal Gómez, Antonio Leitz Lorenzo, Félix León Nieto, Rafael Lizana Campelo, Luis de la Loma Sánchez, Carmelo López Andrés, Bonifacio López Gallego, Gabriel López García, José María López Gómez, José María López Lozano, Carlos Víctor López Maroto Quirós, Antonio López Martínez, Ramón López Martínez, Félix López Sánchez, Antonio Lozolla Ruiz.

Félix Lucas Rodríguez, Elías Llorente Olalla, Luis Macías Moreno, Francisco Mangas Fernández, Eugenio Manzanero Gómez, Luis Marcos Pérez, Jesús Martín Alvarez, Manuel Martín Fernández, Juan José Martín Gastey, Lucio Martín Hernández, Francisco Martín Iturriaga, Alfredo Martín Losa, Fernando Martín Peña, Luis Martín Recio, Gregorio Martín Saugar, Santiago Martínez, Rufino Martínez Castro.

Angel Martínez García, Julián Martínez Grande, Antonio Angel Martínez Martínez, Pedro Martínez Rodríguez, Luis Marugán López, Francisco Mato Martínez, Andrés Melcón Fernández Montes, Julián Mena Gutiérrez, Fernando Mena Seisdedos, Juan Méndez Olombada, Ramón Miguel Mira, Pedro Miguel Redondo, Bernabé Molina Saguar, Francisco Montero Sánchez, Manuel Mora de Arcos, Julián Moreja Fuentes, Ramón Moreno García, Julián Moreno Gijón, Jesús Moreno Gómez.

Angel Moreno de la Iglesia, Martín Moya Esteban, Francisco Muñoz Gómez, Manuel Muñoz Redondo, Antonio Muriello Mancebo, Julio Naranjo López, Miguel Navarro Zabala, Juan Nieto Jiménez, Angel Novo Gómez, José Oliveira Barriga, Felipe Ordiales Berzal, Antonio Ortiz del Río, Antonio Palma Rojo, Alejandro Peinado González, Tomás Pérez Adrio, Ramón Pérez Lorenzo, Ignacio Apolonio Pérez Morales, Wenceslao Pérez Navarro.

Jerónimo Pérez de la Torre, Gregorio Pérez Traba, Emilio Pérez Yuste, Esteban Pérez Yuste, Salvador Perni Sánchez, Rafael Petite Valderas, Justino Pinto del Nuevo, Antonio Pinto Pascua, Evaristo Plaza Martín, Félix Pompa González, Juan Antonio Ponce Prados, Saturnino del Pozo Escobar, Andrés Prieto Diego, Mariano Puebla Santiago, Marcelino Domingo Puertas Martínez, José Querro Gordo.

Manuel Quiler Vázquez, Santiago Rangel García, Joaquín Ramos Esquivias, Carlos Ramos Mesonero, Pedro Ramos Ramos, Emeterio Redondo Nieto, Francisco Revilla Martín, Gregorio de los Ríos Sacristán, Tomás Rodero García, Luis Rodríguez Aparicio, Alfonso Rodríguez Chaves, Julio Rodríguez García,

Pedro Rodríguez Gutiérrez, Pablo Rodríguez Herrero, Juan Pedro Rodríguez Lozano, Francisco Rodríguez Martín, Juan Rodríguez Martín, Ramón Rodríguez Osorio.

José Rodríguez Sánchez, Paulino Roldán Torredrado, Lorenzo Román Verges, Cesáreo Domingo Romero Moreno, Alfonso de la Rosa Navarro, Juan Rosas Martín, Mariano Rubio Fernández, Francisco Rufiange Zamorano, José Ruiz Fernández, Pablo Ruiz Lambas, Manuel Ruiz Rodríguez, José Saavedra Martín, Julián Salamanca Rodríguez, Florentino Saldaña Muñoz, Juan José Sánchez Anubla, Antonio Sánchez Fernández, Eduardo Sánchez González, Antonio Sánchez Martín.

Luis Sánchez Martín, Emilio Sánchez Ortega, Eusebio Sarabia Díez, Justiano Sarmiento Armayor, Antonio Segura Correchero, Angel Sen Martín, Francisco Serrano Ariza, Fernando Serrano López, Antonio Soler García, Luis Soriano Sánchez, Gregoria Suárez Herrero, Antonio Taibo Navarro, Angel Tejedor de Blas, Angel Toreros Peñasco, José Torregrosa de la Fuente, Rafael Torres Fernández, Eustaquio Antonio Torres Robles, Julio Urbina Gutiérrez.

Manuel Ureña Cáceres, Universo Usano Colmenar, Domingo Valdecabra Gil, Sixto Valdecasas Rodríguez, Manuel Valduciel Pérez, Luis Valle Bastos, Isidoro del Valle Hernández, Angel Vara Hurtado, Antonio Vargas Vázquez, José Luis Vela Muñoz, José Velasco Toribio, Gustavo Vicente Fernández, Miguel Vidal Molina, Manuel Villar de Pablo, Julián Villota Sánchez, José Yépes Vergil, Pedro Zapardiel Gilazana, José María Zaragoza Andrés.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Teniente de Alcalde (ilegible).

(G. C.—479)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Concesiones

AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD MINEROMETALURGICA DEL ESTAÑO, S. A., PARA APROVECHAR AGUAS DE LOS ARROYOS AGUILÓN Y ANGOSTURA, EN TERMINO MUNICIPAL DE RASCAFRIA (MADRID), CON DESTINO A USOS INDUSTRIALES

Visto el expediente incoado por don Bruno Perea, para aprovechar aguas de los arroyos Aguilón y Angostura, en término de Rascafria (Madrid), en el que se ha presentado proyecto en competencia por «Minero Siderúrgica del Estañón», S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad «Minero Metalúrgica del Estañón» para derivar hasta 1.000 litros de agua por segundo de cada uno de los arroyos llamados de Angostura y Aguilón, en Rascafria (Madrid), con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El proyecto a que habrá de ajustarse las obras será el suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Juan Aracil, en Madrid, en mayo de 1946, salvo las variaciones que no afecten a la esencia de la concesión y que sean autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo.

2.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que sea publicada la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar en el arroyo Angostura es de 47,50 metros y de 40 metros en el arroyo Aguilón, debiendo quedar la coronación del vertedero de la presa del arroyo Angostura enrasada a 42,50 metros sobre el trasdós de la clave del puente actual para servicio de la Central Hidráulica del Paular y a 42 metros sobre el mismo punto de coronación el vertedero del azud del arroyo Aguilón. Este puente no podrá sufrir variación alguna que afecte a las cotas indicadas, sin la

previa autorización de la autoridad correspondiente, debiéndose dar cuenta si la sufre, a los efectos de la concesión.

4.ª Dentro de la zona correspondiente a la cuenta alimentadora de los embalses del Canal de Isabel II podrá el concesionario suministrar energía para el alumbrado y usos domésticos sin limitación alguna, y lo mismo para fuerza cuando se trate de sustituir por energía eléctrica la fuerza motriz ya existente, siempre que no haya aumento de la potencia total instalada en cada caso; pero cuando se trate de aumentar dicha potencia total o de suministro de energía eléctrica para el establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las que hubiere dentro de esa misma zona, el concesionario deberá solicitar del Ministerio de Obras Públicas la necesaria autorización, que podrá ser denegada si se estimase perjudicial para las condiciones higiénicas del abastecimiento de agua potable a Madrid.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta por escrito a esta Entidad del principio y final de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director adjunto o Ingeniero de los citados Servicios Hidráulicos del Tajo en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Pueden aprobarse las tarifas presentadas por el peticionario en 17 de abril de 1948 y que figuran unidas al expediente, y que son las siguientes:

#### POR CONTADOR

Alta tensión (fuerza):  
Los primeros 1.000 kwh. mensuales, 1,30 pesetas kwh.

Los siguientes 1.000 kwh. mensuales, 1,25 pesetas kwh.

Idem id. 3.000 kwh mensuales, 1,20 pesetas kwh.

Idem id. 5.000 kwh. mensuales, 1,10 pesetas kwh.

Los siguientes kwh. mensuales, 1,00 peseta kwh.

Alumbrado, 2,80 pesetas kwh.

Baja tensión (fuerza), 2,80 pesetas kwh.

Alumbrado, 1,45 pesetas kwh.

Por tanto alzado:

Alumbrado, 0,50 pesetas w-mes.

Potencia mínima instalada, 40 w.

Energía reactiva:

La Compañía podrá exigir a sus abonados, cuando tengan un factor de potencia media inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva, o bien de dos maxímetros: uno activo y otro reactivo, para deducir mediante la fórmula

$$\text{Cos } f = \frac{Wa}{\sqrt{W^2a + W^2r}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

Wa = la lectura del contador de energía activa, o del maxígrafo activo.

Wr = la lectura del contador de energía reactiva o del maxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal de energía activa irá afectado por un coeficiente de corrección, con arreglo a la escala adjunta.

#### ENERGIA REACTIVA. ESCALA DE CORRECCION

De acuerdo con los valores del factor de potencia medio, el importe de la facturación normal de energía activa irá afectado por un coeficiente de corrección, con arreglo a la siguiente escala:

Cos f	Coefficiente
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

Para los valores de Cos f intermedios se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

Cuando resulte un abonado con un factor de potencia inferior a 0,60 en más de una facturación en el semestre, podrá la Compañía, con autorización de la Delegación de Industria, obligarle a mejorar su factor de potencia en el plazo que fije.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de la Compañía suministradora, a instalar contadores de energía reactiva, para determinar mediante la fórmula

$$W = \sqrt{W^2a + W^2r}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de energía activa contratada.

Derechos de enganche:

Contador, 5,00 pesetas.

Tanto alzado, 10,00 pesetas.

Mínimo de consumo, abonados temporales y fianzas:

Se seguirán las indicaciones del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidades en el suministro de la energía.

Impuestos:

Los impuestos del Estado, Provincia o Municipio que estén en vigor o que se creen en lo sucesivo serán a cargo del abonado.

Contadores:

Su adquisición corre a cargo de los abonados.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de las corrientes de los ríos realizadas por el Estado.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11.ª El depósito constituido será ampliado al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedando como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión; fianza que será devuelta después de haber sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, pueden ser decretadas por la autoridad competente, previos los trámites que correspondan.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma

que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de aquella.

14.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.ª La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida y evitar por todos los medios que se altere su composición y pureza. También se reserva aquella el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, el proyecto del cual habrá de ser aprobado previamente por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

16.ª Deberá ser anulada la inscripción hecha actualmente en los Libros Registros oficiales de aguas públicas a nombre de don Bruno Perea, de un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del arroyo Angostura, en término de Rascafria, el día que se ordene la de este aprovechamiento.

17.ª El incumplimiento de la condición cuarta determinará la suspensión inmediata del servicio por la autoridad competente, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte del concesionario.

18.ª Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola (rubricado).

Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

(A. 10-V.)

Es copia: El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—476) (O.—17-333)

## Jefatura del Distrito Minero de Madrid

### EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Nuestra Señora de la Esperanza», núm. 1.679, de mineral de cuarzo, en los parajes La Suerte y El Olivar, del término municipal de Vallecas, provincia de Madrid, presentada por don Antonio Ariza González, con domicilio en esta capital, avenida de los Caídos, núm. 19.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de la Cañada del Santísimo y el camino de Valdelaculebra, y desde dicho punto se medirán, con relación al Norte verdadero, las líneas siguientes: Del punto de partida a la primera estación, con dirección Sur, se medirán 200 metros; de primera a segunda, al Oeste, se medirán 200 metros; de segunda a tercera, al Norte, se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta, al Este, se medirán 1.000 metros; de cuarta a quinta, al Sur, se medirán 1.000 metros, y de quinta a primera, al Oeste, se medirán 800 metros, quedando así cerrado un perímetro de cien pertenencias mineras.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, y se expone en el tablón de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento donde radica el terreno so-

licitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. (G. C.—438).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente de 10 de julio de 1944, ha sido admitida en día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Joaquina», número 1.681, de mineral de wolfram y estaño, sito en el paraje Navasol o El Encinar, del término de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, presentada por don Ramón Jerez Espinazo, con domicilio en Madrid, calle de Fortuny, número 4.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la parte más elevada de una gran peña de granito fija al terreno, enclavada en la finca Navasol, distante 140 metros en dirección N., 8° 30' E., del ángulo N. E. de la casa refugio de ganaderos existente en dicha finca, cuya casa dista 300 metros en dirección O. de la carretera de Colmenar Viejo a Hoyo de Manzanares, entre los kilómetros 6 y 7 de la misma.

Del punto de partida a la primera estaca, al E., se medirán 50 metros; de primera a segunda, al Norte, se medirán 250 metros; de segunda a tercera, al O., se medirán 400 metros; de tercera a cuarta, al S., se medirán 500 metros; de cuarta a quinta, al E., se medirán 400 metros, y de quinta a primera, al N., se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, y se expone en el tablón de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de

Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

(G. C.—437)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, entre las partes que se dirá, en los que se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

##### Sentencia

En Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta. — El Magistrado don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número quince, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de doña María García Chicheri, viuda De Rueda, defendida por el Letrado señor Vélez y representada por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra los Almacenes Rodríguez, S. A., representados por el Procurador señor Feijóo y defendidos por el Letrado señor Granero; y don Eduardo Rueda García, mayor de edad, que se halla en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre tercería de dominio.

##### Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre de doña María García-Chicheri, viuda De Rueda, se declara no haber lugar a la tercería de dominio deducida en la misma contra Almacenes Rodríguez, S. A., y don Eduardo Rueda García, a quienes se absuelve

de dicha demanda, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma de Ley, de no instarse por la parte actora, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Ponce de León y Belloso (rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Eduardo Rueda García se expide el presente.

Dado en Madrid, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José Luis Ponce de León.

(A.—14.970)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos procedimiento judicial sumario seguidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Bernardo Feijóo, en nombre de don Ricardo Gutiérrez Orejas, contra don Quintiliano Pérez Martín, sobre cobro de un crédito hipotecario de ochocientos setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en los cuales se sacan a la venta en pública y segunda subasta los siguientes bienes:

Una casa en construcción, sita en esta capital, y su calle de Andrés Mellado, número sesenta y dos, hoy sesenta y cuatro. Linda: al frente o fachada, que es el Oeste, en línea de 16 metros 60 centímetros, con la calle de su situación, y en otra línea de 34 metros, con finca número 60, hoy 62, de igual calle; a la izquierda, entrando, o Norte, en línea de 46 metros 95 centímetros, con fincas de don Antonio de Castillo y herederos de don Antonio Nafra; a la derecha o Sur, en dos líneas: una de 30 metros, con la citada finca núm. 60, hoy 62 de la calle de

Andrés Mellado, y otra de 16 metros 5 centímetros, con la casa número 80 de la calle de Fernández de los Ríos, y al fondo, o espalda, que es el Este, en línea de 42 metros 5 centímetros, con respecto del solar de donde se segregó. Las expresadas líneas comprenden una superficie total de 1.067 metros 46 decímetros cuadrados, equivalentes a 13.748 pies 88 decímetros de otro cuadrados. Consta la casa de siete plantas y sótano, teniendo cada planta, excepto la baja, destinada a dos tiendas, dos cuartos exteriores y uno interior cada una. Su cubierta es de tejado. La planta baja ocupa 13 metros 30 centímetros, y las demás plantas, construidas sobre la planta baja y a la altura de 3 metros 75 centímetros desde el suelo, ocupan la totalidad de la línea de fachada, con un fondo de 26 metros, encontrándose al final de su construcción un patio de 4 metros de ancho por todo el largo del solar, quedando de esta forma un paso o túnel que da entrada al resto de la finca, de un ancho de 3 metros 75 centímetros, terminando en el patio antes expresado; la referida casa se hallará dotada de cuantos servicios de higiene y confort preceptúan las Ordenanzas municipales, correspondiendo una superficie, sin incluir la del patio, de 357 metros 34 decímetros cuadrados. Al final de la finca separada 4 metros de las propiedades colindantes en todo su contorno, y con entrada independiente en la parte lateral izquierda de la fachada por el paso o túnel antes citado, hay una nave diáfana cubierta por placas de uralita sobre coque y forma de hierro, con lucernario central, y sobre los coeficientes de trabajo señalados en las formas de edificación con instalación de agua, luz eléctrica y aparatos de higiene, la cual comprende una superficie de 679 metros 38 decímetros cuadrados, siendo su altura total hasta la línea de caballete de 8 metros 40 centímetros, y la anchura de separación entre ella y la casa, la de 4 metros.

Para el remate de la expresada finca se ha señalado el día quince de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, si-

22 y 24 en relación con el 26 de la expresada Ordenanza, con multas de seis pesetas con sesenta y seis céntimos y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, respectivamente.

1.482. Clasificar, en virtud de denuncia número 41, suscrita en Colmenar de Oreja por la Guardia Civil el día 18 de febrero de 1950, a don Félix Rivas Martínez, vecino de Villarejo de Salvanés, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas, respectivamente.

1.483. Sancionar, en virtud de denuncia número 39, suscrita en Vicálvaro por la Guardia Civil el día 10 de marzo de 1950, a don José Rodríguez Vázquez, vecino de dicha localidad, calle de Angel González Tejedor, número 3, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 4.436, de signatura 1-C, con multa de ocho pesetas con treinta y tres céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el 26 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.484. Sancionar, en virtud de denuncia número 23, suscrita en Ciempozuelos por la Guardia Civil el día 28 de diciembre de 1949, a don Jesús Rubió Pérez, vecino de Titulcia, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 364, de signatura 3-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.485. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.655, suscrita en Colmenar de Oreja por la Guardia Civil el día 27 de febrero de 1950, a don Pedro Ruiz, vecino de Villaconejos, calle de Guindalera, número 9, como propietario de un carro arrastrado por dos

portantes, respectivamente, cuarenta y cinco pesetas, ambos por Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, y expedidos en virtud de acuerdo recaído sobre el expediente número 307, iniciado con denuncia interpuesta por la Guardia Civil, a nombre de don Angel Martín Ortega, vecino de Aranjuez, así como sancionar a dicho interesado, conforme preceptúa el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa, con multa de veinticinco pesetas.

1.471. Sancionar, en virtud de denuncia número 7, suscrita en Los Molinos por la Guardia Civil, a don Daniel Martín y Ventura, vecino de Collado Mediano, como propietario de una bicicleta empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 59, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.472. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.215, suscrita en Chinchón por la Guardia Civil el día 5 de marzo de 1950, a don Ignacio Martínez Brea, vecino de San Martín de la Vega, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 11.743, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.473. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.503, suscrita en Ciempozuelos por la Guardia Civil el día 4 de marzo de 1950, a don Emilio Martínez Collado, vecino de Titulcia, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 361, de signatura 3-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.474. Sancionar, en virtud de denuncia número 42, suscrita en Ciempozuelos por la Guardia Civil el día 17 de enero de 1950, a

to en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo la cantidad de un millón trescientas doce mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

##### Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior al expresado tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

##### Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández Carriedo.

(A.—14.969)

#### COLMENAR VIEJO

##### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo promovido por don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz, contra don Bautista Olmos Puech y do-

ña Felisa Verdasco Sacristán, hoy sus herederos, representante legal de los que sean menores de edad y personas interesadas en la sucesión de los mismos, sobre pago de doscientas veinticuatro mil quinete pesetas setenta y cinco céntimos, gastos de protesto, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes embargados a los deudores:

Derecho de traspaso del local dedicado a bebidas e industria instalada en la calle de Bravo Murillo, núm. 246, antes avenida del Generalísimo, núm. 4, en Chamartín de la Rosa, con las existencias que se relacionan en el informe emitido por el perito.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día dos de marzo próximo, a las once, bajo las siguientes

#### Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de noventa y dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos, en que han sido tasados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes ni postor que no consigne el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Colmenar Viejo, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—14.971)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### PUENTE DE VALLECAS

##### EDICTO

Don Jaime Santos Briz, Juez municipal titular de este término.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición que bajo el número doscientos cincuenta y seis, de mil novecientos cincuenta, tramitados en este Juzgado, entre partes que luego se dirán, ha recaído sentencia con fecha diecisiete de enero de mil novecientos cin-

cuenta y uno, cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Constantino García Gómez, contra don Miguel Sanz Aguado y herederos de don Tiburcio Andrés Esteban, debo declarar y declaro que el demandante tiene la condición de inquilino del piso bajo de la finca número cuarenta y dos de la calle de Mendivil, de esta localidad, por haber quedado extinguido, y así se declara, el contrato a favor del inquilino don Tiburcio Andrés Esteban al fallecer éste, y condeno a los demandados al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Santos Briz (rubricado).

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, y sirva de notificación en forma legal a los demandados, ignorados herederos de don Tiburcio Andrés Esteban, se extiende el presente en Puente de Vallecas, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal, Jaime Santos Briz.

(A.—14.968)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 784, de 1950, por lesiones.—María del Moral Moral, domiciliada últimamente en la calle de Galileo, núm. 98, comparecerá el día 14 de febrero, a las doce y media ho-

ras, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—324)

(B.—455)

Juicio verbal de faltas núm. 796, de 1950, por lesiones.—Alfredo Arrillalla Cruz, domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, núm. 29, comparecerá el día 14 de febrero, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—329)

(B.—441)

Juicio verbal de faltas núm. 796, de 1950, por lesiones.—Juan Pastor Lucas, domiciliado últimamente en Aguila, 16, comparecerá el día 14 de febrero, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—328)

(B.—442)

Juicio verbal de faltas núm. 796, de 1950, por lesiones.—Juan José Casas, domiciliado últimamente en la calle del Olmo, núm. 27, tercero, comparecerá el día 14 de febrero, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—327)

(B.—447)

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02

don Aquilino Molinero García, vecino de Titulcia, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 3.640, de signatura 2-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.475. Clasificar, en virtud de denuncia número 1.618, suscrita en Ciempozuelos por la Guardia Civil el día 27 de febrero de 1950, a don Isidoro Móstoles Sánchez, vecino de Valdemoro, calle de Federico Marín, número 4, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 en relación con el 26 de la expresada Ordenanza, con multas de seis pesetas con sesenta y seis céntimos y ocho pesetas con treinta y tres céntimos.

1.476. Sancionar, en virtud de denuncia número 33, suscrita en Vicálvaro por la Guardia Civil el día 16 de febrero de 1950, a don Julián del Olmo Navarro, vecino de Vicálvaro, calle Santo Angel, número 1, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 10.167, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.477. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.617, suscrita en Ciempozuelos por la Guardia Civil el día 27 de febrero de 1950, contra don Tomás de Oro, a don Pascual de Oro Sánchez, vecino de dicha localidad, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 434, de signatura 3-C, con multa de ocho pesetas con treinta y tres céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el 26 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.478. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.506, suscrita en Ciempozuelos por la Guardia Civil el día 4 de marzo de 1950, a don Félix Pérez López, vecino de Aranjuez, calle de Montesinos, número 21, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 6.129, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.479. Sancionar, en virtud de denuncia número 15, suscrita en Fuenlabrada por la Guardia Civil el día 3 de marzo de 1950, a don Pablo Pérez Montero, vecino de dicha localidad, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 1.239, con multa de ocho pesetas con treinta y tres céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el 26 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.480. Sancionar, en virtud de denuncia número 44, suscrita en Colmenar de Oreja por la Guardia Civil el día 23 de febrero de 1950, a don Matías Prudencio Rodríguez, vecino de Villarejo de Salvanés, calle San Baltes, número 26, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 2.339, de signatura 2-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.481. Clasificar, en virtud de denuncia número 35, suscrita en Vicálvaro por la Guardia Civil el día 16 de febrero de 1950, contra don Julio Sánchez, a don Esteban Pinilla, vecino de Madrid, calle de Francisco Ortego, número 3 (Ventas), como propietario de una bicicleta, y por el Ayuntamiento de Vicálvaro, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos